Año de 1853. *Jueves 10 de febrero.* Número 18.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 108.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Sin perjuicio de que segun fuere posible se irán publicando las listas de los electores que tomaron parte en la eleccion de Diputados á Córtes que acaba de verificarse, he acordado que desde luego se inserten en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia los nombres de los candidatos que han obtenido sufragios.

1.er distrito.— ORENSE.

Sr. D. Manuel Feijó y Rio, 198 votos.
Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, 42.

2.° idem. — ALLARÍZ.

Sr. Conde de Gimonde, 126.
Sr. D. Matias Clemente Yañez, 68.

3.° idem. — BANDE.

Sr. D. Pedro Sanjurjo, 234.
Sr. D. José Bojart, 17.
Sr. D. Manuel Alonso, 1.

4.° idem. — CARBALLINO.

Sr. D. Toribio Areitio, 112.

5.° idem. — CELANOVA.

Sr. D. Angel Maria Paz Membiela, 119.
Excmo. Sr. D. Manuel Llorente, 3.

6.° idem. — RIBADAVIA.

Sr. D. Mariano Rodriguez de Ansa, 186.
Sr. D. Benito Ulloa, 3.
Excmo. Sr. Conde de San Luis, 1.

7.° idem. — TRIVES.

Sr. D. José Suarez de Puga, 213.

8.° idem. — BARCO DE VALDEORRAS.

Sr. D. Tomás Suarez de Puga, 172.
Sr. D. Urbano Feijó, 113.

9.° idem. — VERIN.

Sr. D. José de la Fuente, 140.

Orense 8 de febrero de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y resúmen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Córtes por este distrito.

1 D. Lucas Garcia Quiñones, Orense.
2 D. Joaquin Maria Espiau, idem.
3 D. Alfonso de la Torre, idem.
4 D. Juan Cerviño, idem.
5 D. Ramon Soria, idem.
6 D. Justo Mosquera, Villamarin.
7 D. Andrés Villamarin, Toén.
8 D. Manuel Suarez, idem.
9 D. Felipe de la Torre, Villamarin.
10 D. Juan Cañizo, Orense.
11 D. Juan Gonzalez, Villamarin.
12 D. Laureano Perez. Toén.
13 D. Juan Resvié, Orense.
14 D. Bernardo de Puga, Villamarin.
15 D. Gregorio Vazquez, Toén.
16 D. José Freijoso, idem.
17 D. Ramon Cespedes, idem.
18 D. Nicanor Canal, idem.
19 D. Manuel Pereira, Orense.
20 D. Esteban Bujan, Villamarin.
21 D. Francisco Montes, Toén.
22 D. José Cabanelas, Canedo.
23 D. Francisco Montero, Toén.
24 D. Domingo Antonio Cruz, idem.
25 D. Francisco Vazquez, Villamarin.
26 D. Ramon Lopez, idem.
27 D. José Perez Martinez, Toén.
28 D. Manuel Feijó, idem.
29 D. Victorino Alvarez, Canedo.

30 D. Manuel Nóvoa, idem.
31 D. Casimiro Veiras, Villamarin.
32 D. José García, idem.
33 D. Francisco de Sás, idem.
34 D. Santiago Gonzalez, Toén.
35 D. Domingo Testa, Villamarin.
36 D. Manuel Vazquez, Canedo.
37 D. Antonio de Puga, Villamarin.
38 D. Nicolás Seijo, Toén.
39 D. Antonio Vazquez, Canedo.
40 D. José Perez Carreiro, Villamarin.
41 D. Ramon Alvarez, Canedo.
42 D. José Perez, Villamarin.
43 D. Juan Santos, Canedo.
44 D. Vicente Fernandez, idem.
45 D. Manuel Alvarez, idem.
46 D. José Rodriguez, Villamarin.
47 D. Tomás Garcia, idem.
48 D. Ignacio Perez, Orense.
49 D. Juan Garcia Armero, idem.
50 D. Domingo Antonio Perez, Toén.
51 D. Manuel Varela, Orense.
52 D. Crispiniano Briset, idem.
53 D. José Vicente Taboada, Villamarin.
54 D. Honorato Rodriguez, Pereiro.
55 D. Manuel Maria Nóvoa, Canedo.
56 D. Domingo Campo, idem.
57 D. Laureano Argüelles, Orense.
58 D. Santos Veloso, Canedo.
59 D. Pedro Sotelo, idem.
60 D. José Dominguez, Pereiro.
61 D. Tomás Conde, Toén.
62 D. José Alvarez, Canedo.
63 D. Ramon Perez, idem.
64 D. José de Bande, Toén.
65 D. Benito Gonzalez, Canedo.
66 D. Pedro de Nóvoa, idem.
67 D. Santiago Vazquez, Toén.
68 D. Francisco Sabucedo, idem.
69 D. Ramon Nuñez, Coles.
70 D. Jocobo Carrion, Canedo.
71 D. Lucas Pabon, Beroja.
72 D. Lorenzo Crespo, Canedo.
73 D. Juan Gonzalez, idem.
74 D. Benito Vazquez, Villamarin.
75 D. Manuel Montes, Peroja.
76 D. Manuel Sanchez, idem.
77 D. Tiburcio Losada, Orense.
78 D. José Espada Nóvoa, idem.
79 D. Manuel Soto, Peroja.
80 D. Victorio Rodriguez, Coles.
81 D. Manuel Rodriguez, idem.
82 D. Manuel Bouzo Herrero, Peroja.
83 D. Manuel Vazquez, idem.
84 D. Francisco Alvarez, Canedo.
85 D. Domingo Gonzalez, Peroja.
86 D. Juan de Nóvoa, idem.
87 D. Manuel Pernas, Canedo.
88 D. Manuel Lorenzo, Toén.
89 D. José Vazquez, Peroja.
90 D. Gregorio Sanchez, idem.
91 D. Francisco Seoane, idem.
92 D. Ramon Gutierrez, Canedo.
93 D. Manuel Freijoso, Toén.
94 D. Buenaventura, Peroja.
95 D. Manuel Boan, Amoeiro.
96 D. Bernardo Cardero, Coles.
97 D. Manuel Gonzalez, Toén.
98 D. Francisco Gomez Rojo, Peroja.
99 D. Juan Antonio Perez, Toén.
100 D. José Eiriz, Peroja.
101 D. Gonzalo Gomez, idem.
102 D. José Batán, Coles.
103 D. Bartolomé Moure, idem.
104 D. José Esteban Guitian, Orense.
105 D. Vicente Guerrero, Canedo.
106 D. Benito Blanco Herrero, Coles.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa comision central de atrasos acerca de si deben ó no considerarse comprendidos en los beneficios de la compensacion con créditos atrasados del Tesoro hasta fin de 1851 los débitos que emanen del 20 por 100 de propios causados hasta el 31 de diciembre de 1849; y S. M., en vista de lo expuesto por las Direcciones generales del Tesoro público y de lo contencioso, oido el parecer de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por las mismas, se ha servido resolver que no existe razon alguna para negar el beneficio de la compensacion á las deudas procedentes del impuesto del 20 por 100 de propios hasta fin de 1849, siempre que conste justificado en los expedientes que deben instruirse, que los descubiertos no dimanan de malversacion por parte de los encargados de la administracion y cobranza de los productos de los referidos bienes; cuya justificacion ha de hacerse indispensablemente documental, con referencia á las cuentas anuales de los Ayuntamientos, presupuestos aprobados, y facultades concedidas para gastos por las Autoridades competentes; siendo ademas estas justificaciones examinadas y aprobadas por el respectivo Consejo provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1855.—Llorente.—Sr. Gefe de la comision central de liquidacion y cobro de atrasos por rentas y contribuciones.

(Gaceta de Madrid de 3 de febrero n.º 34.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones hechas por varios compradores de bienes procedentes de comunidades religiosas y demas que fueron enagenados por el Estado, cuyos remates se han declarado en quiebra por falta de pago de alguno ó algunos de los plazos vencidos, entregándose las fincas al clero en cumplimiento de la Real orden de 7 de julio último, en que solicitan se les admita el pago de los indicados plazos que dejaron de satisfacer por diferentes motivos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion y la de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver que se admita á los compradores de las fincas entregadas al clero por haberse declarado en quiebra los remates, el pago de los plazos que adeuden, siempre que lo verifiquen antes de que tenga efecto la nueva subasta por disposicion de los prelados diocesanos, siendo de cuenta de los mismos compradores los gastos que se hubiesen originado; y que los créditos y metálico que se entreguen en pago de los indicados plazos, tengan la aplicacion que previene la regla tercera de la referida Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1853.—Llorente.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y Fincas del Estado.

NÚMERO 110.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Los diferentes descubrimientos hechos en nuestros dias respecto á la ciencia agronómica, hacian ya indispensable la formacion de un cuerpo de doctrina que, abrazando los conocimientos adquiridos en épocas remotas, rectificase al mismo tiempo los errores cometidos, presentando de este modo las máximas verdaderas del cultivo.

El *Diccionario de agricultura práctica y economía rural* que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Esteban Collantes y D. Agustin Alfaro, satisface en lo posible aquellas condiciones, y desde luego lleva muchas y reconocidas ventajas á cuanto sobre la materia ha visto modernamente la luz pública en España.

En vista de lo cual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende la adquisicion de la expresada obra á los Ayuntamientos, Diputaciones y Consejos provinciales, Juntas de Agricultura y Sociedades económicas; advirtiendo á V. S. que el importe de la suscricion que haga la Junta de Agricultura, ha de ser por cuenta de la cantidad que tiene asignada para gastos; y respecto á las corporaciones provinciales y municipales, con esta fecha dirijo al Ministerio de la Gobernacion la comunicacion oportuna, á fin de que pueda proponer á S. M. que les sea de abono este gasto en las cuentas que respectivamente rindan de su administracion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1853.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de Madrid del 28 de enero n.º 28.)

NÚMERO 111.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Sumamente sencillas y obvias las operaciones de repartimiento y listas cobratorias de contribucion territorial al cabo de ocho años que se halla establecida; despues de las recientes prevenciones que oportunamente así por el señor Gobernador como por esta Administracion se hicieron á las corporaciones municipales de la provincia por medio del Boletin oficial para su fácil comprensibilidad y ejecucion; despues de haber concluido con exceso el término que han señalado para oir de agravios, segun los anuncios que insertaron en aquel periódico para conocimiento de los llamados á contribuir, con arreglo á lo dispuesto en circular de esta oficina de 6 de diciembre del año próximo pasado; y despues de ser el 5 de enero la época designada para cumplimentar este servicio, como terminantemente lo dispone el artículo 22 de la legislacion de 1.º de setiembre de 1848; de esperar era, que todos se apresuraran á demostrar su celo en asunto de tanta importancia, y á la par que se les proporcionaba el método mas económico y fácil en su paulatino proceder, les aseguraba tambien en su posicion, poniéndoles á cubierto de la responsabilidad en que por tan trascendental falta han incurrido. Demasiado punible es en verdad esta conducta, cuando provistos de todo género de antecedentes para realizar sus deberes, cuando por decirlo así no cabe ya razon que justifique semejante abandono, y que ni la mas pequeña disculpa puede alegarse para atenuar una falta de tanta gravedad, cree llegado el caso esta Administracion, aunque con harto disgusto, de sustituir á los medios lenitivos seguidos hasta aquí, las medidas coactivas que por su apatía é indiferencia están provocando, y que con tanta justicia ya proceden. En cumplimiento, pues, del deber que la está impuesta, y visto la imposibilidad de que en el primer trimestre se efectúe la cobranza con las formalidades prescritas en instruccion; ha creido conveniente dirigirles su voz por medio de la presente circular, estableciendo las reglas siguientes:

1.ª El Ayuntamiento que por cualquier causa dilatase mas allá del próximo dia 20 del corriente la presentacion en esta oficina de los repartos y listas cobratorias, queda incurso en la multa de 200 reales que pagarán á prorrata sus individuos, sin perjuicio del apremio que deberán sufrir mientras que no lo verifiquen.

2.ª Quedan ademas responsables, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 de la Real orden de 23 de mayo de 1845, de satisfacer mancomunadamente los trimestres vencidos con prohibicion de exigir cantidad alguna á los contribuyentes; puesto que estando la cobranza á cargo de la recaudacion general, á ella es á quien exclusivamente incumbe dar principio luego que se le faciliten las listas cobratorias, anticipada la autorizacion de esta Administracion.

Orense 7 de febrero de 1853.—*Justo María Reinoso.*

NÚMERO 112.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago notorio hallarme instruyendo causa criminal sobre robo con escalamiento de una casa inhabitada, sita en el barrio de la Trigariza, parroquia de Santa María de Reza, propia de D. José de Nóvoa Berjano de esta ciudad, de la cual fueron estraidos los efectos que á continuacion se expresan; y en dicho procedimiento he acordado exortar, como lo hago, á todas las autoridades é individuos de vigilancia pública de la provincia, para que teniendo noticia de la existencia de los indicados efectos los remitan á este juzgado con las personas en cuyo poder se hallen. Orense febrero 5 de 1853.—*Miguel Muñoz Elena.*

Un jergon de estopa, una cuerda de cáñamo para cama, un vaso de cristal y una jicara de piedra.

Número 113

Idem de Chantada.

Don Andrés Tojo Montenegro, auditor honorario de Marina, y juez de primera instancia de la villa de Chantada &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Carballal, vecino de S. Martin de Ferreira de Negral, distrito de Palas de Rey, á fin de que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se está instruyendo por el robo de una yegua á Domingo Novo, de S. Martin de Puente Ferreira, el 16 de diciembre del año último; encargando á todos los señores jueces, alcaldes y mas autoridades asi civiles como militares que si fuere habido el sobredicho José Carballal, cuyas señas se expresarán, lo arresten y remitan á mi disposicion con la seguridad debida. Dado en Chantada á 30 de enero de 1853.—*Andrés Tojo Montenegro.*—De mandado de S. S., *Ramon Lorenzana y Lemos.*

Señales. Edad 50 años, estatura algo mas que cinco pies, pelo castaño oscuro, ojos rojos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color blanco, hoyoso de viruelas; viste sombrero de paja, chaqueta de paño negro ordinario, chaleco de mahon rayado, pantalon paño gris remontado de negro y calza zuecos de palo.

Número 114.

Idem de Zamora.

Don José Sabater y Noberges, juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.=Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Donis Rodriguez, sin apodo conocido, natural de Celanova partido del mismo nombre en la provincia de Orense, residente últimamente en Gema, hijo de Pablo y Maria Perez, difunta esta y vecino aquel de dicho Celanova, de estado soltero, de oficio labrador y de 18 años de edad, para que dentro de nueve dias siguientes que corren y se cuentan desde esta fecha comparezca personalmente en este mi juzgado ó en la cárcel nacional de él á defenderse de los cargos que le resultan en la causa sobre la muerte dada á un caballo de la pertenencia de Atilano Calvo, vecino de Gema; y si asi lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este tribunal y le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Zamora á 24 de enero de 1853.=*José Sabater.=Vicente Alvarez.*

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia de la Coruña &c.—Hago saber: que habiendo sido aprobado por Real orden de 24 de diciembre del año último el proyecto de una cárcel de partido en la villa de Puentedeume en la cantidad de reales vellon ciento catorce mil seiscientos sesenta y cinco, se sacó á remate con las formalidades prevenidas, señalando para este acto el dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala de sesiones de este Gobierno y en la del Ayuntamiento de Puentedeume; y como en dicho dia no se hubiesen presentado licitador ni proposicion alguna, he dispuesto sacar á nueva subasta la indicada obra, que tendrá efecto en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del domingo 6 de marzo próximo. La licitacion girará sobre dicha cantidad: se hará por proposiciones en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en el cual se expresará la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar la obra. Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad correspondiente al diez por ciento del importe de dicho presupuesto. El remate no tendrá validéz ni efecto hasta tanto que recaiga sobre él la aprobacion de este Gobierno.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, para que las personas que quieran enterarse de ellos y tomar parte en la licitacion puedan hacerlo.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia y en la Gaceta de Madrid. Coruña 30 de enero de 1853.—E. G., *Bartolomé Hermida.*—*Narciso Zepedano*, secretario.

Modelo de proposicion.

Don F...... de Tal, vecino de....... propone construir la cárcel de Puentedeume, cuya subasta se anunció en el Boletin de esta provincia número..... por la cantidad de..... sujetándose enteramente á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para la ejecucion de la obra.

(Fecha y firma del proponente.)

Idem de Zamora.

En virtud de lo resuelto en Real orden de 30 de diciembre último, he dispuesto sacar á pública subasta las obras de construccion de una carcel de nueva planta en la ciudad de Toro, cuyo presupuesto asciende á 226,188 reales. El remate deberá verificarse el dia 28 del mes de febrero próximo á la una de la tarde en mi despacho, y en Toro ante el Alcalde de aquella ciudad en el local que ocupa el ilustre Ayuntamiento de la misma, bajo el presupuesto, condiciones y demas que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia y en la del expresado Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Prevenciones para el remate.

1.ª Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han depositado en la Depositaría de este Gobierno ó en la del Ayuntamiento de la ciudad de Toro el cinco por ciento de la cantidad del presupuesto en dinero metálico.

2.ª Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que les ocurran, ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni explicacion que lo interrumpa.

3.ª Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones facultativas, de las particulares económicas, bajo las cuales se han de ejecutar las obras y del resúmen del presupuesto.

4.ª Formalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de un cuarto de hora para la admision de mejoras, y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.ª La menor mejora admisible en la subasta será de 200 reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.ª Una vez concluido el remate, será inadmisible cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto, pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

8.ª El remate no tendrá validéz ni efecto hasta que haya recaido la aprobacion superior.

Zamora 28 de enero de 1853.—El Gobernador, *Genaro Alas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

J. A. G. C.